



Riohacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-002-2021-00078-00.- PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL presentado por YESICA MARCELA DUEÑAS PEREZ CC N°1.193.105.982, JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ CC N°1.064.981.367, ANA ESTHER PEREZ ORTIZ N° 50.932.897, LEIDIS ONITH DUEÑAS PEREZ N° 1.064.994.336, JOHANA MARGOTH DUEÑAS PEREZ N° 1.064.997.160 y TEMILDA ROSA DUEÑAS PEREZ N° 1.003.399.698 contra OSMAN NAVARRO ORTEGA CC N° 1.048.214.540, UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A (UNITRANSCO. S.A) Nit 890400442-8 y LIBERTY SEGUROS S.A NIT 860.039.988-0

Se observa que entre las documentales obrantes en el expediente, se encuentran diferentes constancias de notificación personal y por aviso, realizadas por el apoderado judicial de los demandantes. Haciendo estudio de estas es de anotar que no cumplen con lo descrito por los artículos 291 y 292 del Código General del proceso por las siguientes razones:

Respecto a las citaciones para notificación personal remitidas, se les dio a los demandados, tal como se puede ver en el formato enviado, 5 días para comparecer al despacho a recibir notificación personal. Sin embargo, el artículo 291 CGP, fija dicho término en 10 días, cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado. En este caso ninguna de las direcciones aportadas como de notificación personal de los demandados se encuentra en la ciudad de Riohacha.

Por otra parte, en el formato denominado: "CITACIÓN PARA DILIGENCIA PARA NOTIFICACION POR AVISO", se observa, en primer lugar, que se omitió la advertencia del término de notificación que consagra el artículo 292 CGP, por el contrario, se les otorgan 10 días para comparecer al despacho a recibir notificación personal, lo cual no compagina con la notificación por aviso. Luego se observa que tampoco se envió junto a dicha citación los anexos correspondientes: "Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica" (artículo 292 ibidem).

Habiendo expuesto las falencias encontradas en las notificaciones realizadas, esta agencia judicial,

RESUELVE,

1. REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes para que realice en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d1ea53ae71e18789b9d759e57766cf38e5f5ed496d3998178c9ddb35fc8ebc

Documento generado en 21/10/2021 04:31:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**